



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

**V y VI CONCURSO NACIONAL DE ESTUDIANTES NIVEL PREGRADO  
SEMILLEROS DE DERECHO PROCESAL  
SISTEMA DE JUSTICIA POST PANDEMIA**

**“LA INMEDIACIÓN JUDICIAL EN LAS AUDIENCIAS POR  
VIDEOCONFERENCIAS EN EL PROCESO PENAL CHILENO”**

**ESTUDIANTES:**

- Claudio Saavedra Tapia
- Colomba Trujillo Peña
- Catalina Tapia Araya
- Yasna Castro Toro
- Felipe Figueroa
- Nancy Hidalgo Vera
- Erica Alcaide Vásquez
- Oscar Opazo Jara

**DIRECTOR DEL SEMILLERO:**

Profesor Sr. Aldo Cuevas



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

**ÍNDICE DE CONTENIDOS**

**INTRODUCCIÓN**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA
2. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN
3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

**II. MARCO TEÓRICO**

1. PROCESO PENAL Y SUS PRINCIPIOS
2. CONSAGRACION LEGAL DE LA INMEDIACIÓN
3. LA PRUEBA EN MATERIA PENAL.
4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL.
5. RELACIÓN ENTRE INMEDIACIÓN Y PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.
6. AUDIENCIAS REMOTAS

**III MARCO METODOLÓGICO**

1. TIPO DE ESTUDIO.
2. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN
3. POBLACIÓN Y MUESTRA
4. FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN
5. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN
6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN
7. FORMAS DE ANALIZAR LA INFORMACIÓN

**IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.**

**V. CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

**RESUMEN**

El objetivo de este trabajo es verificar si ha sido posible cumplir con el principio de inmediación en la formación de la prueba procesal en el ámbito del proceso penal, especialmente respecto de los juicios orales que han debido celebrarse por video conferencia, atendidas las medidas que ha adoptado el Poder Judicial para cumplir con la continuidad de la justicia en el contexto del estado de catástrofe decretado a raíz de la pandemia del COVID 19.

La presente investigación se efectuó mediante entrevistas a actores del proceso penal y revisión de material bibliográfico. Los resultados de la investigación indican que, en general, las videoconferencias son bien evaluadas por los entrevistado en cuanto al cumplimiento del principio de inmediación judicial, sin perjuicio de coincidir en que la práctica de la prueba testimonial es la que reporta una mayor complejidad en tanto existen muchos elementos que no se pueden percibir completamente bajo este formato, además de quedar sujeta a condiciones fortuitas como una conexión inestable de internet que ocasiona interrupciones indeseadas en la práctica de este medio de prueba.

Palabras clave: Inmediación – prueba – proceso penal – videoconferencia – oralidad

**ABSTRACT**

The objective of this work is to verify whether it has been possible to comply with the principle of immediacy in the formation of procedural evidence in the field of criminal proceedings, especially regarding oral trials that have had to be held by video conference, taking into account the measures that have been adopted by the Judiciary to comply with the continuity of justice in the context of the state of catastrophe decreed as a result of the COVID 19 pandemic.

This research was carried out through interviews with actors in the criminal process and a review of bibliographic material. The results of the research indicate that, in general, videoconferences are well evaluated by the interviewees in terms of compliance with the principle of judicial immediacy, without prejudice to agreeing that the practice of testimonial evidence is the one that reports the greatest complexity as long as there are many elements that cannot be fully perceived under this format, in addition to being subject to fortuitous conditions such as an unstable internet connection that causes unwanted interruptions in the practice of this test medium.

Key words: immediation - evidence - criminal process - videoconference – orality



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

### INTRODUCCIÓN

Al igual que el resto del mundo, la pandemia del Covid 19 y las medidas sanitarias que se han adoptado a nivel gubernamental han afectado a las diversas actividades cotidianas de la ciudadanía, las cuales han debido adecuarse y coexistir con diversos protocolos y normativas de orden sanitario, con el objeto de controlar la inminente expansión del virus que nos afecta.

Probablemente la medida que más incidencia ha tenido en el ámbito judicial ha sido la que ha impuesto mantener la debida distancia física, dado que con ella se ha visto mermada la posibilidad de celebrar audiencias presenciales en aquellos tribunales que ejercen jurisdicción mediante procedimientos regidos por la oralidad, debiendo acudir a los recursos tecnológicos, tales como las videoconferencias.

En tales circunstancias la Excelentísima Corte Suprema, en ejercicio de sus facultades económicas, ha dictado actas o auto acordados instruyendo a los diversos Tribunales de nuestro país que ejercen la jurisdicción mediante procedimientos estructurados sobre los principios de la oralidad e inmediatez, sobre la forma de seguir administrando justicia, pero en forma remota o telemática, por medio de diversas plataformas destinadas para estos fines, para poder garantizar la *perpetuatio iurisdictionis* o continuidad de la jurisdicción y así no desatender los derechos de los justiciables.

Esta modalidad de celebración de una audiencia judicial ha impactado, en mayor o menor medida, en la inmediatez judicial, especialmente en la práctica de la prueba procesal, entendiéndose por aquella “el principio en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias; a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien a su término ha de pronunciar la sentencia que la resuelva”<sup>1</sup>.

De ahí que nos hallamos interesado en verificar el cumplimiento de la inmediatez judicial en la práctica de la prueba procesal en audiencias de juicio oral celebradas por videoconferencia, a la vez que indagar acerca de las dificultades con que se han encontrado los distintos sujetos del proceso penal en el contexto de estas audiencias *on line* o remotas, temas que hemos convertido en objeto de la presente investigación.

---

<sup>1</sup> EISNER, Isidoro. La inmediatez en el proceso. Buenos Aires: Depalma, 1963, p.33



SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO

## I. INTERROGANTE Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Debido a los múltiples cuestionamientos que ha de que ha sido blanco la administración de justicia a más de un año del inicio de la crisis sanitaria, es que nos hemos propuesto conocer de la mano de los actores del proceso penal, las percepciones y experiencias prácticas acerca del cumplimiento y afectación del principio de inmediación en la práctica de los medios de prueba en las audiencias de juicio oral celebradas por videoconferencia.

De ahí que la pregunta de esta investigación sea ¿en las audiencias remotas en que se practica prueba, se da cumplimiento al principio de inmediación judicial en el proceso penal chileno?

### 2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Objetivo General:** analizar críticamente el cumplimiento del principio de la inmediación judicial en el desarrollo de las audiencias judiciales llevadas a cabo a través de videoconferencias y en las que se practica prueba en el proceso penal chileno en los tribunales con competencia penal de la V Región desde marzo de 2020 a marzo de 2021.

**Objetivos Específicos:**

- a. Identificar en qué consiste el principio de la inmediación judicial y cuál es su relevancia en el ámbito de la prueba procesal.
- b. Recopilar opiniones de los actores del proceso penal acerca del cumplimiento de la inmediación judicial en la práctica de la prueba procesal en las audiencias celebradas a través de videoconferencias en el proceso penal en los tribunales con competencia penal de la V Región desde marzo de 2020 a marzo de 2021.
- c. Identificar las dificultades que enfrenta la inmediación judicial en la práctica de la prueba procesal en las audiencias celebradas a través de videoconferencias en el proceso penal en los tribunales con competencia penal de la V Región desde marzo de 2020 a marzo de 2021.
- d. Elaborar propuestas de *lege lata* y *lege ferenda* destinadas a superar las dificultades que encuentra la inmediación judicial para actuar en plenitud en las audiencias celebradas a través de videoconferencias en el proceso penal chileno.

## II. MARCO TEÓRICO

### 1. PROCESO PENAL Y SUS PRINCIPIOS.

Desde el punto de vista procedimental el Código Procesal Penal<sup>2</sup>, sustentado sobre el principio acusatorio, parte por garantizar a todas las personas el “derecho a un juicio previo,

---

<sup>2</sup> En adelante, CPP.



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

oral y público, desarrollado en conformidad con las normas de este cuerpo legal” (artículo 1 CPP).

De ahí la relevancia de estudiar los principios procesales que subyacen en el sistema procesal penal instaurado por el Código de 2000 y que este mismo cuerpo legal se ocupa de regular de manera expresa, en sus primeros artículos (art. 1 al 13), pero fundamentalmente con ocasión de la regulación del juicio oral (arts. 282 a 291).

A continuación, expondremos cada uno de estos principios, para centrarnos luego en el estudio de la intermediación judicial.

a) Principio de oralidad: El profesor Maturana define a la oralidad como aquel principio que “consiste en que la palabra es el medio comunicación entre las partes y el tribunal” siendo las alegaciones de las partes y la prueba presentadas al tribunal de esta manera **CITA**. También se ha dicho de la oralidad que “consiste en que todo procedimiento, se realiza en forma verbal, la palabra es la forma de presentar las solicitudes de las partes y las resoluciones del tribunal” **CITA**. Al contrario de lo que sucede con la escrituración, en virtud de la cual la comunicación con el tribunal se realiza de manera escrita, tomando protagonismo el expediente escrito en soporte papel.

Debemos señalar que la oralidad no necesariamente implica comunicación directa entre el juez y las pruebas, como por ejemplo puede acontecer en el proceso civil cuando el Juez de Letras en lo Civil delega su intervención en las audiencias de absolución de posiciones en el secretario u otro ministro de fe (art. 388 Código de Procedimiento Civil). En este caso, dicha audiencia se habrá producido oralmente, pero lo que el juez tendrá a la vista luego para la fase de valoración de la prueba y sentencia será un acta escrita. Por tanto, se puede deducir que para que la oralidad pueda realmente concretarse en los procedimientos regidos por ella, debe estar acompañada de otros principios tan o más relevantes que ella misma, como son concentración e intermediación. Los que en conjunto posibilitan una comunicación directa y rápida entre los intervinientes, las pruebas y el juez o tribunal.

Señalemos finalmente que el art. 291 CPP se ocupa de regular la oralidad en la audiencia del juicio, tanto para las alegaciones y argumentaciones de las partes y acusado, cuanto, para la recepción de las pruebas, prohibiendo las presentaciones por escrito, salvo los casos excepcionales que la misma norma indica en sus dos incisos finales.

b) Principio de intermediación: Complementando a la oralidad, el código regula este principio en el art. 284, exigiendo la presencia ininterrumpida de los jueces que integren el tribunal y del fiscal, sancionando cualquier infracción de este artículo con la nulidad del juicio oral y de la sentencia que se dictare en él.

Según Gandulfo (1999), con esta norma el Código “busca resaltar la figura del juez como actor del sistema, poniéndolo de cara a la sociedad y asumiendo la responsabilidad del proceso y del juicio mismo, y resalta la externalidad preventiva de la pena”. Por su parte, para la Fiscalía (2021), en el principio de intermediación prima la presencia del juez en el proceso como “requisito de validez de cualquier actuación que se deba realizar ante un



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

tribunal con competencia en materia penal, así todas las audiencias se realizan en presencia del juez, sin intermediarios entre él y las partes”.

Otra disposición fundamental que resguarda la inmediación en el juicio oral es el art. 296 CPP que regula la oportunidad de recibir la prueba que hubiere de servir de base de la sentencia, indicando que ésta es la audiencia de juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

c) Principio de publicidad: Las audiencias llevadas a cabo en el proceso penal son públicas, de modo que cualquier persona que así lo desee pueda asistir a ella.

Cabe recalcar que el tribunal puede restringir el acceso al público por razones fundadas, en este caso por la crisis sanitaria.

**Principio de concentración**: El objetivo de este principio en el sistema procesal penal chileno es que los actos llevados a cabo para la resolución de la contienda se realicen de manera continua, expedita y dentro de un “plazo razonable”, de manera tal que el proceso se cumpla, sin dilataciones indebidas que podrían llegar a viciar el procedimiento. (arts. 373 letra a) con relación al art. 14.3 letra c) del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos ONU y 8.1 Pacto San José y 374 letra d) CPP).

De acuerdo al profesor Gandulfo (1999) *“la concentración procesal se trata –en opinión de Cristián Riego y Jorge Mera Figueroa- de que el conjunto de actos que se desarrollan durante el proceso se deba llevar a cabo en forma continua y en un espacio de tiempo no muy extenso (razonable) de manera tal, que la decisión o resolución final por parte del tribunal- absolución o condena- sea adoptada en forma oportuna y con prontitud. Así el concreto desenvolvimiento del juicio oral se hace en un procedimiento de unas pocas audiencias”*.

### 2.2 CONSAGRACION LEGAL DE LA INMEDIACIÓN.

Respecto de la consagración legal de la Inmediación en nuestro país, debemos considerar para tales efectos la distinción ya realizada en las líneas precedentes referidas a **la inmediación formal y la inmediación material** se refiere a que el tribunal debe extraer los hechos (probados) de la fuente misma, sin que pueda recurrir a equivalentes probatorios.

Uno de los artículos que hace alusión explícita a la presencia del juez en el proceso es el artículo 284 del CPP, el cual establece que *“Presencia ininterrumpida de los jueces y del ministerio público en el juicio oral. La audiencia del juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces que integren el tribunal y del fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 respecto de la inhabilidad se aplicará también a los casos en que, iniciada la audiencia, faltare un integrante del tribunal de juicio oral en lo penal.*

(1) CPP

(2) Apuntes de Derecho Procesal Laboral Tema 4 Proceso y procedimiento © Antonio Álvarez del Cuvillo, 2008



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

*Cualquier infracción de lo dispuesto en este artículo implicará la nulidad del juicio oral y de la sentencia que se dictare en él”*

En materia penal sin lugar a dudas la inmediación es un principio muy relevante en las audiencias de juicio, según Oliver y Vera (2020), la **inmediación formal** supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, la cuenta con un reconocimiento al menos implícito en el artículo 1° del CPP, que se refiere expresamente al derecho al juicio oral y sostiene que una manifestación importante de la inmediación formal se halla establecida en el artículo 284 del CPP, disposición que establece como exigencia, bajo sanción de nulidad, la presencia ininterrumpida de todos los jueces que integran la sala durante la audiencia de juicio oral.

Es decir, este principio en materia procesal penal, hace alusión al requerimiento de un contacto directo y personal de los jueces con los medios de prueba durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral. Este contacto se da en el proceso de rendición de medios de prueba en audiencias de juicio tales como el artículo 329 de CPP, que establece: *“Peritos y testigos en la audiencia del juicio oral. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 331 y 332.*

*Los testigos y peritos que, por algún motivo grave y difícil de superar no pudieren comparecer a declarar a la audiencia del juicio, podrán hacerlo a través de videoconferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico apto para su interrogatorio y contrainterrogatorio. La parte que los presente justificará su petición en una audiencia previa que será especialmente citada al efecto, debiendo aquéllos comparecer ante el tribunal con competencia en materia penal más cercano al lugar donde se encuentren.*

*Excepcionalmente, en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del perito para comparecer, las pericias podrán introducirse mediante la exposición que realice otro perito de la* (1) Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XX (Valparaíso, Chile, 1999

(2)<https://scielo.conicyt.cl › pdf › rdpuev>

*misma especialidad y que forme parte de la misma institución del fallecido o incapacitado. Esta solicitud se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 283.”*

En la prueba testimonial que deben rendir los testigos, que se realizara en forma presencial o semi presencial, siempre estará un magistrado, acompañado del personal del tribunal, con conexión por zoom con los otros integrantes, una de las dificultades que se presenta dentro de la sala es el la conexión remota, el aforo, por distanciamiento, y espacio, los metros





## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

cuadrados de las salas de audiencia, ya que estas no fueron pensadas para un tipo de contingencia de distancia física, afecta más cuando son varios testigos, abogados, etc., esto significa que no pueden permanecer todos dentro de la sala, y las diferencias que se dan por el manejo de los tiempo puede que retrase el proceso, pero los tribunales lo han ido sorteando de la mejor manera.

El debido proceso es una garantía procesal: las personas tienen derecho al debido proceso, se encuentra dentro del arts. 19 N° 3 de la CPR. Tenemos que la inmediación es una de las garantías que el CPP establece para un justo proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, también resulta prioritario es preservar la salud de trabajadores judiciales, de los profesionales y de las personas que comparecen como testigos, como asimismo la de sus respectivas familias, y compatibilizarlo con el servicio de justicia, que no puede paralizarse, de allí la importancia de desarrollar las audiencias en forma remota. Hay que entender que la audiencia remota no es más que un cambio en el ámbito de desarrollo de un acto procesal jurisdiccional: se pasa del físico y presencial desarrollado en los juzgados al virtual. No hay alteración de su esencia ni de su validez, ya que se cumple con todas las formalidades de la presencialidad, se notifica, se explica la modalidad y está garantizado el ejercicio del derecho de defensa, ya que las partes cuentan con los medios recursivos -en la misma audiencia o con posterioridad- para solicitar la invalidación del testimonio de apreciar violaciones o falencias, además de las impugnaciones a la idoneidad, etc.

Los Magistrados deberán responder con la debida prudencia, equidad y con un sentido finalista a esos planteamientos, teniendo en vista que la Justicia es un servicio que debe servir en tiempo y forma y que no se puede paralizar. (3) Mercader decía que «el hombre (...) prefiere regularmente la vida vernácula y cede a las apetencias de su egoísmo y comodidad, que lo mueven a repudiar aquellos cambios susceptibles de aprendizajes inmediatos para el manejo de las nuevas herramientas».

Es nuestro parecer que no se puede renunciar a un sistema de transformación, solo por ser desconocido, sin juzgar sus valores; no debemos permanecer sujetos a antiguos esquemas intelectuales bajo la consigna irrestricta de «no innovar», ya que si bien ese es el camino más fácil también es el de la resignación, y lo que resulta más grave aún: lleva implícito la renuncia consciente a mejorar el servicio de Justicia, lo que configura un incumplimiento a un deber moral.

Creemos que es de suma importancia que se realice la prueba testimonial en forma remota. Sera lo mejor que en base a los autos acordados que regulan cómo se rinde esta prueba, los Magistrados, con sus facultades decidan teniendo en cuenta las limitaciones, necesidades y capacidades operativas- la forma más adecuada de producir la prueba testimonial y avanzar con la tramitación de las causas.

- Prueba pericial
- Prueba confesional o declaración de parte
- Otros medios de prueba



SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO

### 2.3 RELACIÓN ENTRE INMEDIACIÓN Y PRUEBA EN EL PROCESO PENAL Y MARCO LEGAL.

La presencia del juez es requisito de validez de cualquier actuación judicial, es decir, todas a las audiencias de juicio deben realizarse en presencia del juez, este no es un hecho que esté en discusión pues la inmediación en nuestro ordenamiento jurídico es un principio procesal. En materia penal sabemos que el proceso es predominantemente oral con base a que establece el artículo 291 del Código Procesal Penal “*La audiencia del juicio se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a las alegaciones y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepción de las pruebas.* (1)

*El tribunal no admitirá la presentación de argumentaciones o peticiones por escrito durante la audiencia del juicio oral.* (1)

*Sin embargo, quienes no pudieren hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, intervendrán por escrito o por medio de intérpretes.*

Así mismo el artículo 296 establece que “*Oportunidad para la recepción de la prueba. De servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley. En estos últimos casos, la prueba deberá ser incorporada en la forma establecida en el Párrafo 9º de este Título*”, lo cual se ve reforzado por lo que establece el artículo 340 inciso 2º que establece que “*El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral*”

Por ende, en la legislación PROCESAL penal nacional se establece que la inmediación es propia de los procedimientos orales, consagradas en los artículos 284, 291, 296 y 340 del CPP.

*Artículo 284 CPP:” Presencia ininterrumpida de los jueces y del ministerio público en el juicio oral. La audiencia del juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces que integren el tribunal y del fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258.*

*Lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 respecto de la inhabilidad se aplicará también a los casos en que, iniciada la audiencia, faltare un integrante del tribunal de juicio oral en lo penal.*

*Cualquier infracción de lo dispuesto en este artículo implicará la nulidad del juicio oral y de la sentencia que se dictare en él”.*

Es decir, todas las audiencias se realizan en presencia del juez, sin intermediarios entre él y los intervinientes. Los Jueces tanto de Garantía, de los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, apreciarán directa y personalmente la prueba en todos los casos. Es decir, todos los intervinientes entiéndase con ello: víctimas, testigos, imputados declaran ante el juez y además los intervinientes como el fiscal y defensor presentaran los hechos materia de juicio y presentarán las pruebas que los acrediten o desvirtúen frente al juez de manera que tal como señala Klein “puedan mirarse a los ojos” y así como señala Adaros (2008) el juez podrá apreciar de primera mano las reacciones y los gestos de las partes y declarantes, determinando con un menor margen de error la mentira o veracidad de sus dichos.



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

## **2.4 AUDIENCIAS REMOTAS**

En el contexto del estado de excepción constitucional que se decretó en Chile producto del COVID-19, la forma de administración de justicia y la continuidad del proceso judicial han debido adaptarse de manera remota, mediante el uso de videoconferencias o la plataforma zoom.

Una de los mayores cuestionamientos respecto de la realización de las audiencias vía remota, viene dado por el cumplimiento del debido proceso y los principios del derecho procesal y penal. Para Tavolarí (2003) *“la videoconferencia conlleva una revolución conceptual que necesariamente alcanza a las ideas que definen el principio de inmediación procesal y los conceptos de comunicación, diálogo, presencia, proximidad, intermediarios y en este marco, el análisis debe partir de la finalidad o ratio del principio normativo, teniendo presente su carácter instrumental: el contacto personal y directo de los jueces con las partes y la prueba constituye, en este sentido, el medio o instrumento para el mejor conocimiento de los hechos debatidos”*

Para Tavolarí (2003) la inmediación procesal parte de la siguiente consideración técnica: la comunicación por video conferencia entre dos o más personas situadas en lugares distintos, permite su recíproca y simultánea visibilidad y audibilidad, sin limitación en función de la distancia que separa esos lugares, ni restricciones sensoriales (a excepción del tacto y el gusto que, en la materia, carecen de trascendencia) y los sujetos pueden verse y oírse y, por ende, entenderse, recíproca y simultáneamente, de allí que, como enfatiza Garderes,<sup>(3)</sup> *“...el juez o el abogado que interroga al testigo o perito conectado por videoconferencia, recibe al instante sus repuestas, al tiempo que percibe sus gestos, lo que posibilita una comunicación amplia y sin menoscabo del derecho de defensa”*.

A raíz del estado de excepción constitucional decretado en nuestro país, el poder ejecutivo y el poder judicial se han pronunciado respecto de la forma de administrar justicia y dar cumplimiento al debido proceso como principio de consagración constitucional, es por ello que han surgido una

serie de normativas que dan cuenta de la realización de las audiencias remotas en el período de excepción constitucional, las cuales se describen a continuación.

- **LA LEY 21226:** Esta ley establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales en audiencias y actuaciones judiciales para los plazos y ejercicio de las acciones que indican por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile con fecha 2 de abril del año 2020. El contexto esta ley surge a raíz del impacto que ha provocado la enfermedad covid-19 en nuestro país.

En Chile se decretó estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en el decreto supremo número 104 del 18 de marzo del 2020 emanado del Ministerio del interior y seguridad pública. Esta ley viene a regular la forma en que se llevará a cabo el proceso de administración de justicia bajo el contexto de pandemia

---

<sup>3</sup> id.



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

provocado a causa del COVID-19. Esta ley establece en 10 artículos la forma de administración de justicia vía remota en el territorio nacional.

La ley 21226 establece que en caso de ser necesario se deberá ordenar que se suspenda las audiencias de los tribunales señalados el inciso un cuarto en conformidad a los términos dispuestos en el artículo 1 el cual establece que : *“las audiencias no podrán realizarse, por faltar a la bilateralidad, la contradictoria, la apreciación de la prueba, el impulso procesal de las partes, la publicidad y otras garantías básicas del debido proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.

Establece que se deberá señalar en forma expresa y circunstanciada las condiciones y los términos de que se operará específicamente en cada suspensión que se pueda decretar.

Según lo dispuesto en el artículo 6 de este mismo cuerpo normativo se establece que se suspenderán los términos probatorios hasta el vencimiento de los 10 días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado en el decreto 104 de fecha 18 de marzo del 2020 emanado desde el Ministerio del interior y seguridad pública. Asimismo, el artículo 7 En materia penal señala que sólo se suspenderá el plazo establecido en el artículo 248 281 392 393 y 402 del código procesal penal y los artículos desde el 424 549.

En el mismo artículo 7 de esta ley se establece que las audiencias de juicio los procedimientos contemplados en el código procesal penal a su entrada en vigencia se encuentren agendados podrán ser reagendada para la próxima fecha más próxima posterior al cese del estado de excepción constitucional quedando por esta misma ley facultado los tribunales para tal efecto. En este mismo artículo se establece además que el tribunal podrá suspender el juicio por todo el tiempo que resulte necesario pudiendo incluso decretar la reanudación para la fecha más próxima posible posterior al 6 del referido estado de excepción constitucional y el tiempo que éste se ha prorrogado si fuese necesario en el caso en particular.

**AUTO ACORDADO 41- 2020:** el 18 de marzo del año 2020 la Corte Suprema con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia en el Estado de Excepción constitucional, regula a través de este Auto Acordado el funcionamiento del poder judicial durante la emergencia sanitaria.

El principal objeto de este auto acordado es poder dar cumplimiento al debido proceso en las difíciles situaciones en que se ha tenido que dar desempeño al proceso judicial a raíz de poder enfrentar las contingencias que ponen en riesgo la salud de las personas. Cabe señalar que nuestro país con la entrada en vigencia de la ley de tramitación electrónica ha permitido que gran parte de la labor jurisdiccional se verifique en los sistemas informáticos de



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

tramitación; pudiendo ser operados remotamente debido al gran avance tecnológico que existe en nuestro país y también los sistemas informáticos con los que cuentan los tribunales chilenos, lo que hace posible la presencia de los magistrados en los tribunales de manera virtual por medio de una interacción audiovisual permitiendo la comunicación en tiempo real, pero a distancia y por medio de esta facilitar la resolución de los asuntos jurisdiccionales con plenos efectos jurídicos, sin perjuicio de que los jueces observen de esta forma los deberes que les impone la ley, procurando siempre garantizar el debido proceso velando por qué no se afectan los derechos y garantías que el ordenamiento chileno asegura a las personas.

La Corte Suprema haciendo uso de las facultades directivas y económicas que le establece la ley en virtud del artículo 79 de la constitución política de la República Y 96 número 4 del código orgánico de tribunales es que dicta una serie de iniciativas que buscan regular uniformemente el uso de las herramientas informáticas en la administración de justicia en el contexto de pandemia.

El auto acordado 41- 2020 de la Corte Suprema establece reglas generales para la aplicación de videoconferencia Estableciendo los parámetros y el marco regulatorio necesario para la realización de estas en el artículo 25 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

Cabe señalar La aplicación de las audiencias mediante videoconferencias será decidido por cada tribunal en particular, dando la posibilidad a las partes a participar en la audiencia mediante videoconferencia mediante el uso de un ID para ingresar a la audiencia mediante la plataforma web ZOOM y en caso de que éste no cuente con los medios tecnológicos para poder realizar la conexión, podrá siempre dirigirse de manera presencial al tribunal quien brindará los medios tecnológicos para su comparecencia.

El artículo 25 establece un marco regulatorio para las videoconferencias mientras que el artículo 26 establece las condiciones y formalidades para la aplicación de las mismas, el artículo 27 establece la procedencia de los alegatos por videoconferencia ante las Cortes, mientras que el artículo 28 regula la audiencia por videoconferencia el cual establece qué: *“el tribunal podrá realizar audiencia por videoconferencia con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia, velando en todo momento por la vigencia de los derechos y garantías procesales de las partes intervinientes.*

*Las audiencias realizadas por esta vía deben ser coordinadas previamente con las partes e intervinientes”*

Además, en este mismo cuerpo normativo se establece la realización de audiencias por videoconferencia con personas privadas de libertad. En el artículo 29 de este Auto acordado se hace alusión a la administración de justicia en la materia penal, en la cual se establece que en las



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

audiencias en las cuales deba asistir una persona Privada de libertad cualquiera sea la calidad en que participe sea como: demandante, demandado, imputado, testigo etcétera el tribunal podrá determinar en acuerdo con las partes intervinientes, que su participación se realice por videoconferencia. Es decir, en materia penal atendiendo a las particularidades del proceso, el tribunal con el acuerdo de las partes puede establecer que la audiencia se realice mediante videoconferencia, es decir, los intervinientes no estarían obligados a comparecer virtualmente.

Este mismo artículo que establece que en aquellos casos donde la persona se encuentre Privada de libertad deberá contar con el equipamiento necesario para poder comparecer a la audiencia las cuales serán coordinadas con Gendarmería de Chile, el servicio nacional de menores, la corporación de asistencia judicial, las fiscalías y defensorías profesionales correspondientes.

**AUTO ACORDADO 53-2020:** Este auto acordado regula el funcionamiento del poder judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus; con fecha 8 de abril de 2020 el tribunal pleno se reunió para establecer la forma de funcionamiento del poder judicial.

El objeto es poder adoptar medidas que en función de resguardo de la salud pública , puedan conciliarse con la continuidad del servicio judicial y que permitan enfrentar y superar las contingencias que pongan en riesgo tanto a los funcionarios del poder judicial, como los intervinientes en el proceso judicial , en razón de ello es que el poder judicial ha dictado diversas normativas y ha adoptado política con el fin de minimizar los efectos de la crisis sanitaria teniendo como objetivo central, por una parte resguardar la salud, la vida de los funcionarios y del público en general y así dar cumplimiento al debido proceso. En este auto acordado se establecen disposiciones generales estableciendo en el párrafo uno los principios rectores del proceso, que buscan por una parte la protección de la vida y la salud pública estableciendo un funcionamiento y una forma de administración de Justicia por parte de los tribunales de la república que privilegia siempre la vida y la salud.

Además, se busca el acceso a la justicia la transparencia y la continuidad del servicio judicial el estado de excepción constitucional de catástrofe no puede constituir un obstáculo al resguardo de los derechos de las personas, sobre todo en situación de vulnerabilidad, todo del territorio nacional y además se debe mantener siempre la continuidad del servicio judicial.

Debido proceso el poder judicial siempre deberá cautelar en todas las versiones velar el debido proceso de la ley, su garantía esencial es imperativo debe regir para la labor de los tribunales incluso cuando emplean los mecanismos del teletrabajo tal como lo establecía el acta 41 del 2020 constituyéndose este un límite para el desarrollo de las actuaciones que se realizan mediante esta vía en los términos del artículo 3 de la ley 21526.

Utilización de los medios electrónicos, el poder judicial procurará utilizar los medios tecnológicos con que cuente privilegiados utilización flexible actualizada y oportuna siempre



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

y cuando no constituye un obstáculo el ejercicio de los principios básicos y se respeten plenamente los derechos de los intervinientes y las y de las partes y las disposiciones del artículo 10 de la ley 21226 que establece que: *“en los casos en que conforme a las disposiciones de esta ley un tribunal disponga proceder en forma remota deberá tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales del proceso contemplados en la constitución política de la República y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”*

*El artículo 22 del auto acordado 53 establece que “la comparecencia personal señalando que “Sólo se desarrollarán presencialmente aquellas audiencias o vistas de causas, que sea necesario e indispensable realizar en virtud de los principios ya enunciados, en que el empleo de medios tecnológicos podría generar indefensión en alguna de las partes, en los términos*

*del artículo 10 de la Ley N° 21.226 y que no se entiendan suspendidas por efecto de la Ley y este Auto Acordado.*

*En este caso, de producirse esta situación, el tribunal o la Corte respectiva extremará las medidas para evitar cualquier riesgo de contagio, y empleará todas las herramientas de que disponga para proteger la salud y la vida de funcionarios y el público en general, designando un equipo de funcionarios por sistema de turnos, que cubran esta necesidad. En la elección de este grupo, el encargado tendrá en especial consideración el principio de protección a la población vulnerable expresado en este Auto Acordado.*

De manera expresa en los autos acordados 41 y 53 ni tampoco en la ley 21226 se hace alusión a la inmediación en materia procesal. En estos cuerpos normativos se hace alusión al debido proceso de manera general y a los principios ya señalados en los párrafos precedentes; podría inferirse de manera implícita la presencia de la inmediación, pues a través de las videoconferencias se podría inferir que existe una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso y los hechos que han de probarse; así como también los medios de prueba que ahí se utilizan. En este sentido es que la inmediación se encontraría presente en las audiencias remotas puesto que existiría un contacto del juez con las partes y los hechos de las causas de manera remota sincrónica e intermedia da por un medio tecnológico, pues el contacto o comunicación con el juez está mediado mediante una videoconferencia que requiere el empleo de un soporte tecnológico mediante el cual el juez podrá apreciar a través de una pantalla las reacciones y gestos de las partes y los intervinientes ponderando la veracidad de sus dichos.

Las videoconferencias permiten llevar a cabo un diálogo directo pero mediado por un medio tecnológico, que permite desarrollar la práctica de la prueba de manera ágil y oral permitiendo la libre ponderación de la prueba.

### **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.**

En este capítulo se realizará una explicitación de los elementos metodológicos propios de la investigación realizada, con el propósito de mostrar el tipo de estudio y sus



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

características, el diseño de este trabajo, la población, sus características y la selección de la muestra.

Por otra parte, se describirá el instrumento utilizado en la investigación y además del proceso de validación de este.

**3.1 TIPO DE ESTUDIO.**

La presente investigación es de tipo cualitativa, se enfoca en “comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto (Roberto Hernández, Carlos Fernández , Pilar Baptista , 2006)” (Roberto Hernández, Carlos Fernández , Pilar Baptista ).

Además, en virtud que la temática es bastante nueva en nuestro país y no existen antecedentes respecto del mismo tema de estudio, se decidió dar un enfoque cualitativo en virtud de lo que señala Marshall (2011) y Preissle (2008) al indicar que enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico.

En esta investigación la observación es no participante.

**3.2 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.**

**VARIABLE 1: AUDIENCIAS REMOTAS**

**VARIABLE 2: INMEDIACIÓN**

**VARIABLE 3: MEDIOS DE PRUEBA**

**3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.**

**Población:** “Se define población como el conjunto de unidades que componen el colectivo en el cuales estudiará el fenómeno expuesto en el proyecto de investigación”<sup>4</sup>. En este estudio, la población está compuesta por los actores del proceso penal de la V región de Valparaíso , entiéndase con ello , jueces de Garantía, Tribunal oral en lo penal, defensores públicos y privados y fiscales del Ministerio Publico y puesto que resulta interesante estudiar esta población de Actores del proceso penal Chileno, en virtud de la realización de las audiencias remotas comprendidas entre marzo del 2020 y Junio del 2021; en razón de conocer sus apreciaciones respecto del cumplimiento del principio de inmediación en la práctica de la prueba en audiencias de juicio en el ámbito penal

**Muestra:** La muestra se define según Hernández, Fernández y Batista (2014) es grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia.

La muestra en esta investigación, es no probabilística dirigida, está formada por 13 actores del proceso penal, entiéndase por ello Jueces de garantía y Tribunal Oral en lo penal, defensores y fiscales que hayan participado en audiencias remotas de juicio dónde se debe

---

<sup>4</sup> Briones. G (1996) Metodología de la Investigación cuantitativa de las ciencias sociales.





**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

rendir prueba en el ámbito penal, en las ciudades de Valparaíso, Viña y Quilpué en la región de Valparaíso

Tabla 3.1: “Muestra considerada en la Investigación”

### **3.4 FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN.**

**Fuentes Vivas:** Están conformadas por los actores del proceso penal chileno que hayan participado en audiencias de juicio en el ámbito penal, donde se debe rendir prueba, entre el mes de marzo del 2020 y junio del 2021, correspondientes a las ciudades de Viña, Valparaíso y Quilpué.

**Fuentes Materiales:**

- ❖ Materiales bibliográficos como libros, seminarios de título y artículos referidos a al principio de intermediación, fundamentos del proceso penal chileno y pruebas en materia penal.
- ❖ Auto acordados de la Corte Suprema (41,53, 51).
- ❖ Ley 21.226
- ❖ Entrevista estructura para actores del proceso penal.

**Caracterización de la Entrevista:** Acorde a los objetivos de la investigación dirigidos se materializa la construcción de un tipo de entrevista, cuyo fin es la recolección de antecedentes referidos a las percepciones y opiniones de los actores del proceso penal, en base a su experiencia en la participación de audiencias de manera remota.

Se compone de un total de 4 preguntas, operacionalizadas en función de 4 tópicos asociados a intermediación como principio del proceso penal y la prueba en las audiencias de juicio; donde el actor del proceso penal debía responder a dichas interrogantes en base a su experiencia profesional.

**Validez:** Para determinar la validez de los instrumentos, la entrevista se sometió a la evaluación por parte de dos expertos, en el ámbito del derecho procesal, abogados dedicados a la docencia. El instrumento fue analizado y se realizaron sugerencias en función de su contenido y estructura, que permitieron su aplicación definitiva.

### **3.5 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **Entrevista estructura para actores del proceso penal.**

**Descripción del Instrumento:** En esta investigación la forma de aproximación a la realidad se realizó a través de la técnica de entrevista a los 12 actores del proceso penal. Se reconoce su valor como procedimiento de recolección de la información, de manera de realizar las mismas preguntas a cada participante perteneciente a la muestra de este estudio.

Se utiliza una entrevista semiestructurada, pues según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información”<sup>5</sup>. En

---

(<sup>5</sup>)Hernández, Fernández y Baptista (2014) Metodología de la investigación. Sexta Edición. Editorial Mac Graw Hill



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

este caso cada uno de los actores del proceso penal debía dar respuesta a 4 preguntas abiertas, respecto de sus percepciones y opiniones respecto del cumplimiento de la inmediación en la realización de audiencias de juicio de manera remota, de acuerdo a su realidad experiencia profesional en la realización de dichas audiencias en particular vistas desde su rol como juez de Garantía, Tribunal oral en lo penal, defensores públicos y privados y fiscales del Ministerio Público y puesto que resulta interesante estudiar esta población, en virtud de la realización de las audiencias remotas comprendidas entre marzo del 2020 y Junio del 2021; en razón de conocer sus apreciaciones respecto del cumplimiento del principio de inmediación en la práctica de la prueba en audiencias de juicio en el ámbito penal

**Muestra:** La muestra en esta investigación, es no probabilística dirigida, está formada por 12 actores del proceso penal, entiéndase por ello Jueces de garantía y Tribunal Oral en lo penal, defensores y fiscales que hayan participado en audiencias remotas de juicio dónde se debe rendir prueba en el ámbito penal, en las ciudades de Valparaíso, Viña y Quilpué en la región de Valparaíso

Tabla 3.1: “Muestra considerada en la Investigación”

<b>ACTORES DEL PROCESO PENAL</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
JUECES	3	25
FISCALES	4	33,3
DEFENSORES	5	41,7
Total	12	100%

### **3.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

Por la naturaleza del estudio, la muestra empleada se caracteriza por ser de tipo no probabilística intencionada, condición que no permite generalizar los resultados obtenidos a la totalidad de la población.

### **3.7 FORMA DE ANALIZAR LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA.**

En lo que se refiere al análisis cualitativo de la información obtenida por medio de la entrevista a los actores del proceso penal, el trabajo básicamente consistió en analizar las preguntas en torno a categorías.

A continuación, se presenta una tabla que explicita los tópicos y las categorías de análisis.

<b>TOPICOS</b>	<b>CATEGORIAS PRE-VISTAS</b>
----------------	------------------------------



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

INMEDIACIÓN EN AUDIENCIAS REMOTAS Y PRESENCIALES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diferencias</li></ul>
INMEDIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>• Afectación</li></ul>
PRUEBA EN MATERIA PENAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dificultades de los medios de prueba</li></ul>
POTENCIACIÓN DE AUDIENCIAS REMOTAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aspectos a mejorar</li></ul>

#### **CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS**

En este capítulo se hacen referencia los aspectos cualitativos de la investigación referida a las percepciones de los actores del proceso penal referidas al cumplimiento de la intermediación en la práctica de la prueba mediante la realización de las audiencias remotas; donde se explicitarán los procedimientos de análisis de los datos obtenidos mediante la aplicación de la entrevista a los tres actores el proceso penal: Jueces, defensores y fiscales.

##### **4.1 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CUALITATIVA.**

Una vez realizada la categorización, ingresamos a la fase de interpretación de la información cualitativa, en torno a las categorías de análisis propuestas en el capítulo anterior y esta su vez fueron desarrolladas teniendo presente consideraciones asociadas a la caracterización, comprensión e implicaciones del proceso de rendición de prueba en audiencias de juicio y el cumplimiento de la intermediación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Identificar las dificultades que enfrenta la intermediación judicial en la práctica de la prueba procesal en las audiencias celebradas a través de videoconferencias en el proceso penal chileno en los tribunales con competencia penal de la V Región desde marzo de 2020 a marzo de 2021.

##### **DIFERENCIAS ENTRE AUDIENCIAS PRESENCIALES Y REMOTAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INMEDIACIÓN.**

Dentro de esta categoría de análisis podemos hacer un paralelo entre las percepciones y experiencias empírica de los distintos actores del proceso penal que participan en las audiencias de juicio oral en materia penal.

Los Sres., jueces; fue posible determinar en cuanto a la existencia de diferencias, para algunos categóricamente no existen: *“No, ya que, solo cambia el medio por el cual se ejecuta el Juicio Oral, pero siguen estando presentes todos los actores. Incluso a mí parecer, se aprecian de mejor forma la prueba que presencialmente”*.; Mientras que para otros sí, existen diferencias pues señalan que: *“Si, se produce algunas, dado que en definitiva son cosas completamente distintas, no está frente al juez, sí que esta frente a esta plataforma “Zoom”, pero nos provoca unas complicaciones.”*



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

Percepción y experiencia de los defensores tanto públicos como privados, es posible señalar que es necesario distinguir en razón del tipo de materia que se ventila en el juicio. Desde el punto de vista de la defensa del imputado aseveran que: *“En el juicio Oral es donde más se ve atentado este principio y precisamente en un aspecto, siendo este la incorporación de la prueba o la introducción de la prueba por parte de los intervinientes”*. Esta misma idea es reiterada por otra de las defensoras que señala que: *“A priori no, creo que hay que revisarlo caso a caso. Si miro el principio de inmediación y veo las audiencias remotas, por lo menos en las que yo he participado. Podría decir que no se vulnera el principio de inmediación.”*. Para otros defensores esto difiere porque: *“... depende de los tribunales porque la regla no ha sido unánime. En algunos tribunales los tres jueces han estado remotamente, o bien, también lo que me ha tocado a mí, uno sólo de ellos ha estado presencialmente -que es el juez presidente- y los otros dos remotamente. Es decir, se establece por parte de los defensores que: “... Si todos tenemos claro que es la vinculación directa del juez con las partes y las partes con su abogado, y la prueba. Porque de alguna forma lo que hay que poner ahora en discusión es si la inmediación supone un contacto personal”*.

Otros defensores son evidentes:” *Claro existen profundas diferencias, lo que sucede es que el concepto de inmediación se refiere a que no haya un tercero que controle o que no haya comunicación directa por ejemplo con el tribunal o con los testigos, desde ese punto de vista hay personas que dicen que se forma esta plata forma virtual existe inmediación en lo remoto”*

*“Desde mi experiencia, definitivamente se ve afectado y vulnerado el debido proceso y el principio de inmediación con las audiencias de forma remota, puesto que, hay carencias en las tecnológicas que no dejan ver nitidez en las presentaciones de pruebas como en las expresiones, interferencias en la veracidad de las pruebas, sobre todo en las testimoniales”*.

Los fiscales, es posible sostener que sí hay diferencias entre una y otra forma de audiencia, pero existe en general una valoración más bien positiva de la modalidad, pues señalan que no se da una dificultad para dar cumplimiento a la inmediación, señalan que: *“Si, ya que, de forma remota, son muchos más prácticas y fáciles de conllevar su ejecución, otorgándonos plazos suficientes para realizar la presentación de pruebas con los medios idóneos para su valoración”*.

*“En la práctica hay diferencia, pues en mi caso como estamos en el top de viña qué es un tribunal colegiado estamos presencia de tres jueces que van a valorar las pruebas que les presentamos. De ellos hay dos que están desde la casa y su presencia remota y hay un juez, que es juez presidente que está en la sala. yo creo que les mediación no se ha visto vulnerado en el bajo ningún punto de vista en mi opinión”*.

*“Desde mi perspectiva, las audiencias por zoom, son muchos más prácticas y fáciles concretar en las fechas estipuladas, otorgándonos plazos suficientes para realizar de forma idónea la presentación de pruebas con motivo de su valoración. Este medio por el cual, se están llevando a cabo las audiencias, es un modelo que, a mi parecer, se quedará, ya que, trae consigo más efectos positivos que negativos, solo hay que acostumbrarse”*.



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

**¿AFECTACIÓN DE LA INMEDIACIÓN?**

En cuanto a la afectación de la inmediación en las audiencias de juicio oral mediante videoconferencias podemos distinguir que no existe un criterio único entre los actores del proceso penal. Para los jueces en su mayoría no se ve como una dificultad señalan que: *“Desde mi apreciación y perspectiva, el principio de inmediación, no se ve afectado, ya que, quien dirige la audiencia el Juez presidente del Tribunal Oral, la realiza igual que de forma presencial, y los otros interventores como los otros Jueces, se encuentran atentos a todo lo que ocurre en el Juicio”*”

Para defensores la afectación de la inmediación principalmente se ve afectado porque señalan que no todos los intervinientes interactúan en los mismos términos, pues existen algunos que están presenciales, otros de manera completamente remota y otros semipresenciales, además señalan que dicha afectación varía dependiendo del tipo de delito que se imputa y de los intervinientes en el proceso, es decir, testigos, imputados, entre otros, esto es posible apreciarlo en sus relatos. Así como también al sostener: *“Yo creo que un juicio realizado en forma virtual totalmente atenta a los derechos fundamentales, porque no estamos en presencia de un tribunal en sí, nos encontramos frente a una especie de tribunal, tradicionalmente como se conoce y si uno lo establece así es porque es la naturaleza”*. Sostienen que la afectación varía de un caso a otro en razón de que: *“Lo que pasa es que en el fondo yo creo que si, en la medida que tu observes una infracción de norma de procedimiento”*.

En términos generales sostienen que la afectación es variable: *“A priori no, evidentemente se produce una diferencia con la audiencia personal, no por vía remota en cuanto a la interacción. Se dice desde el punto de vista de los intervinientes, es mejor la atención de los jueces, puede llevar a cabo un contra examen y un examen directo estando ahí. Viendo las caras de los testigos, hay gestos que tú puedes ver, cuando tú has preparado al testigo, por la cámara se pueda perder eso. Pero eso en estricto rigor no afecta la inmediación.*

Para los fiscales la afectación del principio de inmediación en su mayoría no es tal, pues sostienen que: *“El principio de inmediación, no se ve afectado, ya que, se encuentran presentes todos los actores del rol procesal, dando dirección en la audiencia desde el Juez presidente del Tribunal Oral y los otros Jueces, quienes están observando atentos a todo lo que ocurre en el Juicio”* Y dan cuenta en sus dichos de que se respetan las garantías del debido proceso, pues dicen que: *“El principio de inmediación, no se ve afectado, ya que, se respetan todos los derechos tanto de la víctima como victimario en el justo y debido proceso”*.

**DIFICULTADES PARA LA RENDICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA EN AUDIENCIAS REMOTAS**

En cuanto a la rendición de los medios de prueba en las audiencias remotas, la totalidad de los actores del proceso penal están contestes, pues coinciden que estos se tornan más complejos.

Los jueces en su totalidad manifiestan que la inmediación se torna más complejo en la valoración de la prueba por medios remotos, especialmente están contestes en la prueba



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

testimonial al sostener que: *“creo que probablemente la prueba testimonial, sería aquella que se tornaría más difícil, ya que hay que tener mucha objetividad para apreciar sus declaraciones, que sean concordantes en su lenguaje verbal como corporal, y puede existir la instancia en que, por problemas de conectividad, no sea tan clara aquella prueba, para lo cual se ordenara que se realice de forma presencial, con todos los protocolos establecidos de bioseguridad”*, esto se ve reafirmado por lo que señala otro de los magistrados al señalar que : *“En la prueba material es la más evidente, ósea si el fiscal quiere incorporar esta, no hay forma de hacerlo, ósea mostrar una imagen y ya no es material, es una fotografía. Esa es insalvable, pero se puede incorporar de otra forma”*. Los problemas vigentes, son los testigos para el juicio oral, para nosotros una prueba importante y frecuente.

Los defensores coinciden ampliamente en que la mayor afectación en la rendición de la prueba se produce en las pruebas testimoniales pues señalan que: *“En el juicio Oral es donde más se ve atentado este principio y precisamente en un aspecto, siendo este la incorporación de la prueba o la introducción de la prueba por parte de los intervinientes”*, dan cuenta principalmente que la virtualidad no permite apreciar en plenitud las actitudes de los intervinientes al señalar que: *“la prueba testimonial es distinto por ejemplo creo que principalmente la comunicación que sabemos que también existe una gestualidad no son capaces de percibir a través de la pantalla ya entonces principalmente esos temas para acreditar a un testigo son la principal dificultad para realizar un juicio de carácter sexual”* Señalan que el proceso del examen y contra examen se ve complejizado.

Y además que existe una afectación entre la comunicación directa del defensor con el imputado: *“Pasa un poco por la relación abogado cliente, defensor tiene que estar con su imputado, ahí hay un problema que se corta la línea”*. Sostienen además que: *la prueba testimonial, se rinda en el tribunal, así puede precisar que se cumplen los requisitos mínimos de imparcialidad y además de idoneidad de los testigos. Algunos de los defensores optan ir presencialmente para estar con el defensor, porque también tiene que haber una inmediatez entre defensor y defendido, porque el defendido puede decirle no es que lo que usted está diciendo es mentira”*, dado que importante esta comunicación en juicio oral”

Para los Fiscales la mayor complejidad se presenta en la rendición de la prueba testimonial, y en la presentación de la prueba material, pues sostienen que: *“Desde mi experiencia, probablemente se podría ver afectada la prueba testimonial, ya que, algunos factores podrían incidir en la declaración, como, por ejemplo: los nervios frente a la cámara, el estar viendo al victimario, el defensor puede influenciar en la declaración, etc.”*.

### **POTENCIACIÓN DE LA INMEDIACIÓN EN AUDIENCIAS REMOTAS.**

En cuanto a cómo poder potenciar la práctica de la prueba en las audiencias realizadas por medios remotos, la mayoría de los actores del proceso penal advierte que es complejo poder mejorarlo, porque derechamente siempre se optaría por la presencialidad para rendir medios de prueba.

Los magistrados difieren en las formas de poder potenciar la inmediatez en las audiencias remotas, pues hacen alusión a elementos como la capacitación al señalar que: *“Creo que el*



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

*primer punto a destacar, es realizar constantes capacitaciones al personal para que se adecuen a la instancia que estamos viviendo. El resguardo de la declaración de la víctima, ya que, se puede ver afectada ante el temor de declarar mientras el imputado está observando y pueda ejecutar movimientos tendientes a intimidar.”. Para otros la forma de mejora se asocia a factores culturales y económicos al señalar que: “Bueno, yo creo que principalmente el problema que tenemos hoy es que no todo el mundo tiene acceso o las habilidades tecnológicas para hacerlo y calidad de internet que no siempre es buena. Entonces según el ambiente cultural y socioeconómico, o a veces las personas más adultas no tiene el acceso de estas tecnologías que puede estar causando el problema” y para otros la mejora está asociada a la presencialidad y semipresencialidad “No, nosotros en casos complejos derechamente la presencialidad en casos que son menos complejos pero que podría ver o podría hacerse por videoconferencia la semipresencialidad y siempre con un juez presente la sala de audiencia, para controlar la las dificultades o situaciones que se puedan controlar presentar y para ello es importante para nosotros realizar la reunión de coordinación de rendición prueba previa”.*

Para los defensores el medio o mecanismo más idóneo para potenciar la intermediación como principio se basa en que necesariamente debe existir una combinación de estrategias que vayan involucrando la presencialidad de los intervinientes en sala, pues todos los defensores están contestes que: “Yo creo que definitivamente la primera medida que hay que tomar es que los tres jueces tienen que estar en la sala del tribunal, en eso yo no tengo ninguna duda hablando del punto de vista ideal”.

*“A lo mejor fraccionar las audiencias y no hacerlas todas online, hacer algunas presencial. El contra examen directo y el examen de testigos, hacerlo de manera presencial. Dejar los alegatos de apertura, A lo mejor crear una sala especial para la audiencia remota.”*

*“La prueba pericial en relación a la declaración y la presentación de la prueba material, se ve afectada en la medida que no se logra apreciar la realidad de las mismas, y considerando que su declaración debe ser irrefutable, tanto en el interrogatorio como contrainterrogatorio”.*

*“Pero en juicio oral no hay de ninguna manera que sea por zoom. No es posible a lo contrario de objetos fundamentales por la presencialidad. Por no cumplir los estándares medio, es una forma seria la semi presencialidad para que funcione los tribunales de justicia. Dado por la seguridad pública. Pero que haya un funcionario público que pueda verificar todo y testimoniales en el tribunal, una sala específica. Para asegurar la imparcialidad. por lo menos testimoniales”.*

Para los Fiscales la forma de poder potenciar el principio de intermediación se basa principalmente en normar y regular de mejor forma el proceso vigente, pero se observa una valoración positiva de la realización de audiencias remotas, pues sostiene que: “Es necesario, normar y protocolizar esta nueva forma de realizar audiencias, ya que, considero que llegaron para quedarse”.



## SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO

*“Es de vital importancia, desarrollar de manera eficiente los medios tecnológicos por los que se efectuara las audiencias, advirtiendo cualquier problemática de la cual pudiere presentar. Por otra parte, normalizar salas especiales, para prestar declaraciones para que estas se acomoden a la realidad que se valorara. Idealmente sería importante que se fiscalicen estos espacios para que con ello no se pierda la solemnidad y formalidad que conlleva toda audiencia”.*

*“Quizás el poder judicial podría generar un mecanismo en conjunto con la unidad de víctimas y testigos, para trasladar los testigos a una sala que habilite el tribunal, a una sala especial, con el aforo para una persona con sanitización y una cámara, para dar cumplimiento el juicio”*

### **CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN**

En base a las declaraciones de los entrevistados en el trabajo empírico realizado, más los antecedentes doctrinales y jurídicos que se recabaron en el curso de esta investigación, es posible sostener que la intermediación como principio procesal, no se ha visto afectada ya que las audiencias por videos conferencias reguladas en los auto Acordados 41 y 53 de la Corte Suprema, el proceso de administración de justicia durante el Estado de Excepción Constitucional se desarrollen en conformidad a características del Debido Proceso y con el respeto a las garantías procesales de los de los intervinientes. Procurando a través de las audiencias por videoconferencia dar continuidad a la administración de justicia, velando por el respeto a los derechos y garantías de los intervinientes y las partes en el proceso.

Bajo estas circunstancias es que esta investigación ha logrado determinar que en virtud de las declaraciones brindadas tanto por los jueces, defensores y fiscales en relación a la afectación de la intermediación en la realización de las audiencias por videoconferencias podríamos decir que no es tal, la intermediación como tal implica el deber que posee el juez de estar en contacto con los intervinientes y con las pruebas, percibiéndolas por su sentidos, escuchándolos, observándolos sin terceros que intermedien dicho contacto. En razón de ello es que a través de las audiencias por zoom, la intermediación no se ve afectada en términos categóricos, según los dichos de los entrevistados, más bien es posible ver como la presencia física del juez, pueda marcar diferencias, el juez y las partes están físicamente separados, pero están en contacto virtual a través de plataformas y herramientas tecnológicas, que si bien es cierto no permiten el contacto físico, si posibilitan ver, oír y percibir los medios de prueba que ofrecen las partes de manera sincrónica.

Mediante las audiencias por zoom es posible dar cumplimiento a la intermediación ya que existe una vinculación del juez con las partes y las pruebas, mediante la oralidad que sigue presente en las audiencias remotas, porque el Magistrado de todos modos puede recoger las impresiones de las pruebas rendidas para poder valorarlas, ya que puede escuchar y ver y las pruebas presentadas mediante la plataforma zoom.

Cabe señalar que los actores reconocen diferencias entre las audiencias presenciales y las audiencias por video conferencias, ya que señalan que existen diferencias respecto de cómo





## **SEMILLERO DERECHO PROCESAL CARRERA DE DERECHO**

son desarrolladas cada una de ellas, no todos los intervinientes cuentan con habilidades digitales que les permitan un adecuado desenvolvimiento en las audiencias, lo cual suscita dificultades técnicas que no se presentan en una audiencia presencial.

Además es posible sostener que la mayoría de los actores del proceso penal están contestes en que existen dificultades en la rendición de pruebas en las audiencias de juicio oral, principalmente en la prueba testimonial, donde es mucho más complejo poder velar por la validez de las declaraciones de los testigos, pues es complejo tener la certeza de que dichos medios de prueba no son alterados o condicionados por las partes, tales como por ejemplo la lectura de escritos, declaraciones manipuladas o intencionadas por terceros en el lugar donde declaran los testigos; Lo cual podría entorpecer la valoración que realizan los jueces en las audiencias de juicio . También sostienen la dificultad que reviste el proceso de examen y contra examen de testigos.

Bajo esta lógica se puede sostener que la intermediación en sí no es afectada por el solo hecho de realizar las audiencias por medio de plataformas remotas, sino que se debe distinguir entre casos en puntual , razón por la cual la mayoría de los actores del proceso penal advierten que es relevante realizar una reunión de coordinación previa entre los jueces, defensores y el Ministerio Público con el objeto de ponderar las posibles circunstancias que podrían entorpecer o dificultad el proceso, de acuerdo a las características del delito y de las partes en juicio.

A su vez es bastante decidir que las visiones se contraponen por una parte en cuanto a que los defensores son los principales detractores de las audiencias de juicio oral por videoconferencias, ya que sostienen que estas no permiten una fluida comunicación entre el defensor y el imputado. En contraposición con las declaraciones de los fiscales quienes valoran como positivo el sistema que ha permitido dar cumplimiento a la continuidad del proceso de administración de justicia, en cumplimiento con las garantías del debido Proceso. Es posible sostener de acuerdo a los datos recabados en la investigación que efectivamente la rendición de la prueba testimonial es la que reporta una mayor complejidad, respecto de la intermediación del juez en el proceso, pues existen muchos elementos que no pueden percibir completamente. Además de señalar que las audiencias remotas están sujetas a condiciones fortuitas como la conexión inestable de internet que podrían entorpecer el relato de un testigo cortando así el hilo conductor de la declaración y la atmosfera de solemnidad en la cual se rinde la prueba testimonial.

Respecto de los demás medios de prueba y la intermediación, si bien el juez no está físicamente en contacto con las partes e intervinientes, estas no se ven afectadas pues hoy en día es posible poder compartir medios de pruebas documentales digitales sin problema mediante la plataforma zoom, lo más complejo sería la presentación de la prueba material como tal. Pero en términos concretos no debiese ser tal la afectación velando por parte de la defensa y Ministerio Público quienes contarían con los medios idóneos para presentar dichas pruebas, ya que mediante la plataforma zoom se puede compartir pantalla que permite la incorporación y presentación de imágenes y videos sin mayor dificultad.



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

Respecto de la posibilidad de fortalecer el proceso de las audiencias por videoconferencia, la mayoría de los actores del proceso penal señalan buscar un punto intermedio que permita la semipresencialidad de los deponentes y los jueces, a través de adecuar espacios en el tribunal que permitan velar por las condiciones de bioseguridad, para los actores en general., pero que permitan realizar el proceso de manera adecuada dando cumplimiento al debido proceso.

En términos generales podemos concluir que la inmediación se cumple dentro de la realización de audiencias de juicio oral por medio de videoconferencias, si bien no existe un contacto físico del juez al no estar físicamente presente en la sala de audiencia, el contacto esta mediado entre el juez y los intervinientes por medio tecnológico.

**BIBLIOGRAFÍA**

Oliver S. VERA. J (2020) sobre la procedencia o improcedencia de realizar juicios orales penales mediante videoconferencia en la actual situación de pandemia. Defensoría Penal Pública. Chile

Tavolarí R (2003) Utilización Del Sistema De Videoconferencia En Audiencias De Juicio Oral. Chile

Adaros S (2008) Derecho procesal I. Universidad de Valparaíso. Chile

Cuvillo A. (2008) Proceso y procedimiento/ apuntes de derecho procesal . Chile

Briones G. (1996) Metodología de la Investigación cuantitativa.

Chahuán S (2017). Manual Del Nuevo Procedimiento Penal 4a EDICIÓN Thomson Reuters . Chile

Hernández, Fernández y Baptista (2014) Metodología de la investigación. Sexta Edición. Editorial Mac Graw Hill <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hoyl M. (2018) La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. Aproximación a la sana crítica en relación a la prueba pericial/<http://iccs.com.br/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-chileno-y-conviccion-judicial-aproximacion-la-sana-critica-en-relacion-la-prueba-pericial-gonzalo-hoyl-moreno/>

Nogueira H (2005) **Consideraciones** sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Revista Ius et Praxis, 11 (1): 221 - 241, 2005 [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100008&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100008&script=sci_arttext)

Gandulfo E (1999) PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL EN EL NUEVO SISTEMA DE PROCEDIMIENTO CHILENO / Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XX / <file:///C:/Users/NANCY/Downloads/448-1690-1-PB.pdf>

Puebla H (2005) Principios constitucionales del derecho pena/ Universidad de Chile departamento de derecho [Constitucional/ file:///C:/Users/NANCY/Desktop/SEMILLERO%20PROCESAL/MARCO%20TE%C3%93RICO/puebla\\_h.pdf](file:///C:/Users/NANCY/Desktop/SEMILLERO%20PROCESAL/MARCO%20TE%C3%93RICO/puebla_h.pdf)



**SEMILLERO DERECHO PROCESAL  
CARRERA DE DERECHO**

**FUENTES NORMATIVAS**

Código de Procedimiento Penal Chileno

Ley N° 21226

Auto acordado 41 – 2020 Corte Suprema

Auto Acordado 53 – 2020 Corte Suprema

**ANEXOS**

Entrevista Actores del Proceso Penal, acompañados en otro archivo.